

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 26835
- Código de verificación: 46596197880
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-205 SEG. Nº 16

APRUEBA DÉCIMO SEXTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 09/07/2024

RES. EX. Nº E-2024-596

V I S T O: El décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chañaral de Aceituno Sector B, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en toda sus categorías de La Caleta Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina, Provincia de Huasco, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-145, de fecha 27 de mayo de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-205, de fecha 04 de julio de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 72 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 1.102 y Nº 2.179 de 2002, Nº 2.203 de 2003, Nº 2.538 de 2004, Nº 1.939 y Nº 3.133 de 2005, Nº 3.016 de 2006, Nº 2.991 de 2007, Nº 79 y Nº 3.279 de 2008, Nº 4.126 de 2009, Nº 3.053 de 2010, Nº 2.790 de 2012, Nº 3.009 de 2014, Nº 2.729 de 2016 y Nº 1.589 de 2018, Nº 176 y Nº 2.813 de 2019, Nº E-2020-393 de 2020, Nº E-2021-535 de 2021 y Nº E-2022-504 de 2022, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2022-504 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chañaral de Aceituno Sector B, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en toda sus categorías de La Caleta Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina, Provincia de Huasco, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo sexto informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante N° E-AMERB-2024-145, de fecha 27 de mayo de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-205, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chañaral de Aceituno Sector B, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del Decreto Supremo N° 72 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en toda sus categorías de La Caleta Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina, Provincia de Huasco, R.U.T. N° 73.136.600-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 103, de fecha 30 de mayo de 1997, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones sti.ch.aceituno@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-205, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro negro <i>Lessonia</i> <i>berteroana</i>	- Talla mínima de extracción veinte cm de diámetro del disco. - El alga debe ser removida por completo y no segada. - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos-extracción no superior a un metro. - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal. - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². - Cuota máxima de 420.000 kg de alga húmeda, tanto para el primer como el segundo año, incluyendo el alga desprendida de forma natural.
Huiro palo <i>Lessonia</i> <i>trabeculata</i>	- Talla mínima de extracción veinte cm de diámetro del disco. - El alga debe ser removida por completo y no segada. - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos-extracción no superior a un metro. - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal. - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². - Cuota máxima de 400.000 kg de alga húmeda, tanto para el primer como el segundo año, incluyendo el alga

	desprendida de forma natural.
--	-------------------------------

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Lapa negra <i>Fissurella latimarginata</i>	22.093	2.400	18.034	2.400
Lapa rosada <i>Fisurella cumingi</i>	25.858	2.900	15.521	2.000
Loco <i>Concholepas concholepas</i>	70.000	28.728	60.000	31.361

La extracción de las especies y su monitoreo, deberán efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-205, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo y del espacio de playa de mar colindante con ella.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquella autorizada, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos- separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-205, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico abimar@abimar.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE.**